

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.225 · 1947

LEY 5225

Boletín Oficial, 15 de diciembre de 1947 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5225

LEY 5225

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase en calidad de subsidio y por una sola vez a la señora Celina Márquez de Márquez, la suma de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m/n).

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley que se declara de urgencia se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5225. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).